




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00905-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
RODRIGO HERNAN CERDA ALVIAL
Consultor
Gonzalo Millán C & Asociados
rcerda@millanyasociados.com


MinCIT
2-2015-017926
2015-11-06 02:20:32 PM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: RODRIGO HERNAN CERDA ALVIAL

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado....:	16 de 10 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2015-896 -CONSULTA
Tema.....:	Consolidación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

El presente correo tiene por finalidad realizar la consulta respecto a la obligación de consolidar los estados financieros:

Para esto me refiero a lo expuesto por la normativa vigente y pronunciamiento de Supersociedades como Organismo de control:

Norma Internacional de Información Financiera (NIIF)

De acuerdo al Decreto 2784 del 2012 y 3022 de 2013, una entidad controladora (que posee el control) que posee una o más subsidiarias tendrá el Control sobre estas cuando:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- la controladora posea, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de otra entidad, excepto en circunstancias excepcionales en las que se pueda demostrar claramente que esta posesión no constituye control.
- La controladora posea la mitad o menos de los derechos de voto de una entidad siempre que posea:
 - (a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;
 - (b) poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;
 - (c) de poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o
 - (d) poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste.

En virtud de lo anterior la compañía controladora deberá consolidar sus estados financieros.

Concepto Supersociedades

Ahora bien, según concepto 220-002994 de julio del 2015, emitido por Supersociedades y a la cual se le realiza la siguiente consulta:

1. ¿El artículo 35 de la Ley 222 1995 se encuentra vigente?
2. De encontrarse vigente el artículo 35 de la ley 222 de 1995, favor confirmar que "las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial", según lo dispone el inciso tercero del mencionado artículo. Lo anterior hasta tanto la citada norma sea modificada o derogada por una ley
3. Existe alguna ley que haya sido expedido por el Congreso de la República que modifique los términos del artículo 35 de la Ley 222 de 1995?

Al respecto, Supersociedades concluye lo siguiente:

"...en armonía con lo expuesto en el concepto del Consejo Técnico de la contaduría y de lo que indica el proyecto de ley antes mencionado, esta oficina reitera que a su juicio el precepto contenido en artículo 35 de la Ley 222 de 1995 continúa vigente en su integridad al no haber sido derogado ni tácita ni expresamente por norma de igual jerarquía, lo que entre otros implica que se mantiene la obligación para la matriz o controlante de contabilizar las inversiones en subordinadas por el método de participación patrimonial. "

Con base en los anteriores expuestos, queda la duda expresa sí:

- Las compañías que poseen el control y poder para tomar las decisiones relevantes deben o no Consolidar sus estados financieros según lo expuesto en las NIIF y presentar dicha consolidación en sus estados financieros de NIIF, o

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Deberá seguir aplicando el método de participación patrimonial según lo expuesto en la Ley 222 de 1995 y ser aplicado y presentado en sus estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La respuesta a su consulta puede encontrarla en los conceptos No. 2014-515 y 2015-050 emitidas por este Consejo (Ver: <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace conceptos).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

